



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 11 de agosto de 2016

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 85 /2016

VISTO:

La Actuación N° 4492/16; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. María Anahí Cordero solicitó el pago de honorarios por las dos primeras etapas del art. 2 de la Res. CM N° 53/2014, en su actuación como conjuer de Cámara en las actuaciones: *"Morosi Guillermo Eduardo y Otros c/GCBA (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38851/0"*, en trámite por ante la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 13 y 34/35), adjuntando a tales efectos la documentación de fs. 2/12 y 24/33.

Que a fs. 1 y 23 el Secretario Ad-Hoc certificó que en relación al expediente ut-supra mencionado: *"...la Dra. Cordero ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones. Asimismo, en la causa citada, la Dra. Cordero ha integrado el tribunal de cámara y dictado sentencia respecto de las excepciones de previo y especial pronunciamiento articuladas por ante la segunda instancia por la parte demandada"*.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante el Dictamen N° 6869/2016, concluyó que: *"conforme surge de las constancias obrantes en el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos dependientes de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dra. Cordero ha resuelto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que resolviera las excepciones previas interpuestas por el Consejo de la Magistratura, las que fueron articuladas ante la primera instancia y no como sostiene el Secretario Ad Hoc. Por lo tanto corresponde tener por cumplida la primera etapa del art. 3 Res. CM 53/14..."* (fs. 17/19).

Que en la Actuación N° 6461/16 la Dra. Cordero rectificó la nota de la Actuación 4492/16, acompañando constancias de la aceptación del cargo e integración de la sala, la sentencia notificada, y la certificación expedida en idéntico sentido que la presentada a fs. 1.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que al respecto intervino el Departamento de Representación Judicial expresando: *"la actuación de referencia se vincula a la actuación 4492/16, conforme lo manifestado por la presentante, Dra. Anahí Cordero a fs. 12. Toda vez que resulta de idéntico alcance a la Actuación nro. 4492/16, respecto de la cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos ya emitió dictamen nro. 6869/16, correspondería su devolución a la Secretaría de la CAGyMJ, a los efectos que estime corresponder, sirviendo la presente de atenta nota de envío."*

Que a fs. 36 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva.

Que a fs. 47 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 49.425). La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 03/05 2016 (fs. 54).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 36 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *"Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate."* Asimismo, el Artículo 3° indica: *"Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que conforme lo expuesto, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se acreditó el cumplimiento de los requisitos que tornan procedente el pago de la primera etapa prevista en el art. 3° de la Res. CM N° 53/14.

Que en atención a lo expuesto, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjueza de Cámara, en concordancia con la liquidación de fs. 61/62.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

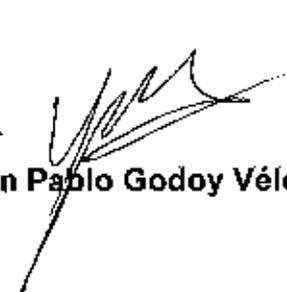
Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. María Anahí Cordero, en su carácter de conjuez del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la **"Morosí Guillermo Eduardo y Otros c/GCBA (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 38851/0"** por la suma de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinticinco (\$ 49.425) conforme lo dispuesto por Art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 85/2016


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez

